

**COPIA LEGALIZADA**  
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 301/15.**

La Paz, 13 de mayo de 2015.

**VISTOS:**

La Disposición Final Sexta del Decreto Supremo N° 2346 de 1 de mayo de 2015, señala que la regulación del Incremento Salarial para el sector privado y la aplicación del Salario Mínimo Nacional establecidos en los artículos 7 y 8 del citado Decreto Supremo, serán reglamentados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 22 del párrafo I del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, determina como atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo emitir resoluciones ministeriales en el marco de sus competencias.

Que el inciso s) del artículo 86 del Decreto Supremo citado dispone que el Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, debe promover y vigilar el cumplimiento de la legislación nacional y los convenios internacionales en materia de su competencia.

Que el artículo 7 del Decreto Supremo N° 2346 de 1 de mayo de 2015, establece que para la gestión 2015, el incremento salarial en el sector privado será acordado entre los sectores patronal y laboral, sobre la base del ocho punto cinco por ciento (8.5%), el mismo que es aplicable a todas las modalidades de contratos de trabajo asalariado.

Que el artículo 8 del citado Decreto Supremo dispone que el monto determinado para el Salario Mínimo Nacional en los sectores público y privado, se fija en Bs1.656.- (UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 00/100 BOLIVIANOS), que corresponde a un incremento del quince por ciento (15%) con relación al establecido para la gestión 2014, siendo su aplicación obligatoria y sujeta a las acciones de control y supervisión que realice el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

Que los artículos 1 y 4 de la Resolución Ministerial N° 855/14 de 11 de diciembre de 2014, emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, dispone la obligación de las empleadoras y los empleadores de presentar planillas de reintegro, entre otras. Asimismo, el artículo 5 determina el cobro de multas por el retraso en la presentación de las planillas de reintegro.

Que la Resolución Ministerial N° 854/14 de 11 de diciembre de 2014, emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, aprueba la escala de costos de trámites realizados por los usuarios de los servicios prestados por ésta entidad gubernamental.

Que el haber básico es la remuneración que corresponde a cada trabajadora y trabajador en contraprestación por su trabajo, en función a un nivel, categoría o cargo, sobre el cual pueden adicionarse conceptos salariales como horas extraordinarias, bono de antigüedad, recargo nocturno, salario dominical y otros conceptos remunerativos. En ningún caso el haber básico puede ser inferior al salario mínimo nacional.

Que en mérito a las consideraciones expuestas, corresponde al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social reglamentar la aplicación del incremento salarial y los parámetros de su implementación a través de la presente Resolución Ministerial.

**POR TANTO:**

El Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso de sus facultades.

